



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06705-2006-PA/TC

LIMA

ELENA VIONETA GARRO

VÁSQUEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de agosto de 2006

#### VISTOS

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elena Vioneta Garro Vásquez contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 160, su fecha 26 de abril de 2006, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Poder Judicial; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declaren inaplicables las Leyes N.ºs 26546 y 26623 y las Resoluciones Administrativas del Titular del Pliego del Poder Judicial N.ºs 068-96-SE-CME-PJ, 096-96-CME-PJ, 102-96-SE-TP-CME-PJ, 108-96-CME-PJ, 272-96-SE-TP-CME-PJ y 294-96-SE-TP-CME-PJ; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo de técnico judicial I, nivel STC.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, la pretensión no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público, este se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOXEN  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ**

*Carlos Mesa*

*Gonzales*

**Lo que certifico:**

*Dr. Daniel Higallo Rivadeneyra*  
**SECRETARIO RELATOR (e)**